

Constancia Secretarial: El 24 de septiembre de 2021 ingresa al Despacho con recurso en contra del auto a través del cual se inadmitió la reforma a la demanda y con escrito de subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00551

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición presentado contra el auto inadmisorio emitido el 16 de septiembre de 2021 conforme lo previsto en el inciso 3 del art. 90 del Código General del Proceso.

2. Sin perjuicio de lo anterior, de una revisión exhaustiva del expediente, encuentra el Juzgado que debe dejarse sin valor y efecto la determinación adoptada en el numeral 4 y subsiguientes del auto adiado el 16 de septiembre de 2021.

Dispone el artículo 392 Código General del Proceso en relación al trámite del proceso verbal sumario, que “**son inadmisibles la reforma de la demanda**, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.”

En este orden de ideas y adentrados en el asunto en cuestión, se advierte que se trata de un **proceso verbal sumario** de responsabilidad civil extracontractual adelantado por el señor Samuel Rojas Salazar en contra del Banco Agrario de Colombia S.A., lo que impide entonces reformular la demanda conforme lo previsto en el art. 93 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y conforme se dispondrá la determinación previamente adoptada y se continuará con el trámite procesal de rigor.

3. Frente al escrito de subsanación, la parte deberá estarse a lo resuelto en el numeral inmediatamente anterior.

4. Así las cosas, por Secretaría contabilícese el término con que cuenta la parte demandada Banco Agrario de Colombia S.A., para que ejerza su derecho de defensa dentro del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 58 del 5 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc7d26b3f8095fc6b73e9fb9c18e357bb8c455f54f867c9cf5008c881c962fa1

Documento generado en 01/10/2021 08:03:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>